

RAD. 080013110008-2022-00302-00  
REF. DIVORCIO CONTENCIOSO  
DTE. ABELARDO INOCENCIO OVIEDO SUAREZ  
DDO. ROSALBINA ACUÑA BARBA  
AUTO INADMITE

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda de DIVORCIO, la cual nos correspondió por reparto de la oficina judicial y se encuentra pendiente su estudio. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 27 de julio de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Estando en oportunidad, procede el Juzgado a examinar la presente demanda para determinar la viabilidad o no de su admisión observando lo siguiente:

- Deberá la parte actora indicar los hechos constitutivos de la causal alegada, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar toda vez que con la demanda se solicita que se decrete el divorcio con fundamento en la causal 2°, sin embargo, en los hechos no se indican cuáles son los hechos que constituyen dicha causal. De otra parte, se observa que esta causal no es congruente con los hechos narrados puesto que se limitan a señalar que la pareja está separada de cuerpos por más de 20 años, hecho éste que estructura la causal 8 del Art. 154 del C.C., modificado por el Art. 60 de la ley 25 de 1992.

- Deberá la apoderada judicial de la parte demandante citar las normas actuales puesto que el Código de Procedimiento Civil quedó derogado, lo cual constituye un requisito formal de cualquier demanda, de conformidad con el numeral 8 del artículo 82 del C.G.P.

Por tanto, este Despacho inadmitirá la demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) para que sea subsanada, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

1°. Inadmítase la presente demanda promovida por el señor ABELARDO INOCENCIO OVIEDO SUAREZ.

2°. Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.

3°. Reconocer personería para actuar a la DRA. SIMINA MARTINEZ PEDROZO como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZA**

SIJ

Firmado Por:

**Auristela Luz De La Cruz Navarro**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 008**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c189c247ba77b133ddeac89c5a05c234d878719ec946b272a37a9c7823699dc0**

Documento generado en 28/07/2022 01:34:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**